## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.280)

## **HONORABLE CONCEJO:**

Vuestra comisiónde Gobierno, Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el proyecto de los concejales Samson Krupick, Oscar Delgado y Hugo Pasqualis, mediante el cual dispone que toda persona abordo de un motovehiculo debe tener colocado casco de protección homologado.

Los autores del proyecto han considerado los siguientes fundamentos Visto: Que es de público y notorio que el grupo etáreo que experimenta mayores perjuicios a concecuencia de los accidentes de tránsito son los motociclistas; y Considerando: Que la experiencia personal del suscripto, de largos años al frente de un turno de la guardia del H.E.C.A indican que la gran mayoría de las lesiones surgen por traumatismo encéfalo-craneano. Por su propia naturaleza las mismas suelen traer graves daños ( cuando no la muerte ), de ello resultan secuelas invalidantes de carácter permanente o muy prolongadas; impliocanso además largos períodos de hospitalización y rehabilitación. Que además de la prudencia la única defensa que existe para tan delicada zona corporal es el casco de protección y si bién se registran antecedentes de su abligatoriedad desde 1963 sólo a partir del dictádo del Codigo de tránsito (Ord. 2.801), comenzó a exigirse con asiduidad. Pese a ello es factible hoy observar en la via pública que numerosos motociclistas no lo utilizan, en permanente invitación al riesgo. Que por otra parte numerosos motociclistas circulan utilizando cascos que no cumplen su función protectiva por estar deteriorados, o bien, los usan sin abrochar de tal forma que en caso de colisionar, quedan inútiles al ser despedidos de la cabeza del usuario. Aún más en no pocas ocasiones se advierten motociclistas que. pretendiendo cumplir con la formalidad legal de õllevar casco õ usan aquellos destinados a la industria, la construcción o deportes de menor riesgo (polo, ciclismo, patín ). Además es común circular sin visor o sin antiparras posibilitando la producción de lesiones oculares ( por impacto de insectos, arenillas, etc.). Que también se advierte que muchos motociclistas llevan a su acompañante sin casco, cuando es precisamente este último el más expuesto en caso de accidente; a partir del llamado efecto õ catapulta õ producido por la inercia. Que por lo tanto creo necesario perfeccionar la normativa para que verdaderamente cumpla una función de tutela y que no se limite a una formalidad. Que en este sentido no están reglamentadas las características que debe poseer un casco para que otorgue protección al motociclista. Que esta regulación debería implicar una homologación técnica con valor necional lo cuál excede la competencia de este Municipio. La nueva Ley Nacional de Tránsito prevé esta reglamentación específica pero hasta la fecha la Provincia de Santa Fe no ha adherido a la misma. Que no debemos permanecer expectantes hasta entonces, la vida de los miles de motociclistas rosarinos demanda el dictado de una norma mas idonea que la actual

La comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** toda persona que se halle a bordo de un motovehiculo debe tener colocado un casco de protección homologado, concebido especialmente para la circulación vial en este tipo de vehiculo y llevar el correaje de fijación firmemente ajustado. Si el casco no posse visor incorporado quienes circulen en moto debe utilizar antiparras de seguridad. Cuando en algun operativo de control se constate que el acompañante del motociclista no puede proveerse de casco en el acto, la autoridad de aplicación intimará al conductor del rodado a bajarse del vehiculo y a no continuar transportandolo. No se dára por cumplido el requisito de circular portando casco de

protección: cuando la carcasa o su relleno amortiguador presenten fisura evidente o abollones, cuando falte el visor cuando no se utilicen antiparras de seguridad.

- **Art. 2º.-** La falta de cumplimiento de lo previsto en el art. anterior será sancionada según lo dispone el art. 605.1.26 del Codigo de Falta Municipal ord. 2983.
- **Art. 3º.-** Mientras no se sancionen las normas de homologación se entenderá cumplido el requisito previsto por el art. 1º cuando los pasajeros de un motovehiculo utilicen casco que satisfagan las otras condiciones definidas en esta ordenanza.
  - Art. 4º.- Comuniquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de Noviembre de 1996.-

EF